



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

07 de diciembre de 2023

Radicación: 186104089001-2023-00191-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima cuantía
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S. A.
Demandado: GEISON FABIAN JOVEN TABORDA
Auto: Interlocutorio Civil No. 142

Por reunir los requisitos (art. 82 y s. s. CGP) y como quiera que el título base de recaudo cumple con las exigencias legales (art. 422 ibídem), es procedente proferir el mandamiento de pago solicitado (art. 430 y 431 CGP). Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1º- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en única instancia, en contra de GEISON FABIAN JOVEN TABORDA, con el fin de que cancele a favor de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S. A., según Pagaré No. 1142176, las siguientes cantidades:

1.1.- Veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$24.446.440) por capital.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de capital, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1999), desde que la obligación se hizo exigible (15/nov/2023) y hasta que se efectúe el pago total.

1.3.- Nueve millones quinientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos (\$9.526.442) por intereses corrientes causados desde el 11/dic/2020 hasta el 14/nov/2023.

1.4.- Tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos catorce pesos (\$3.658.514) por primas de seguros.

2º.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3º.- Notifíquese esta providencia personalmente al demandado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

4º.- Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con los artículos 593-9,10 y 599 del C. G. P., art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decretan las siguientes medidas cautelares:

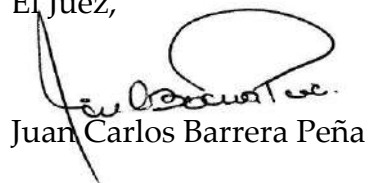
4.1.- Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado GEISON FABIAN JOVEN TABORDA como miembro del Ejército Nacional. Límitese la medida a la suma de \$60.000.000. Oficiense y háganse las advertencias respectivas.

4.2.- Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado GEISON FABIAN JOVEN TABORDA (CC 1.117.785.455) en el Banco BBVA. Límitese la medida a la suma de \$60.000.000,00. Ofíciase.

5º.- Reconocer personería para actuar a la Abogada Francy Liliana Lozano Ramírez (CC#35.421.043, TP 209.392), como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc652577ad8ba456f3a2a3c41adedfe771717cf7d2b95a390e82ec1e52d68bbd**

Documento generado en 07/12/2023 03:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

07 de diciembre de 2023

Radicación: 186104089001-2023-00102-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: MARIA LUCIA BECERRA LIZCANO
Demandado: YUDY TATIANA BECERRA CORTES y otras
Auto: Interlocutorio Civil No. 0143

Teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado según folio de matrícula inmobiliaria No. 420-15780 (archivo 12RespuestaORIPF.pdf) y de conformidad con el artículo 595 del CGP, el Despacho,

Resuelve:

1º.- Decretar el secuestro de los derechos de cuota parte sobre el bien inmueble rural denominado “Buenavista” Belén San Pedro ubicado en la Vereda EL Triunfo, del Municipio de San José del Fragua, al cual corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 420-15780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, de propiedad de las demandadas YENY PAOLA BECERRA CORTES, YUDI TATIANA BECERRA CORTES y MARTHA CORTES LUJAN.

Para la realización de la diligencia se fija el día viernes 26 de enero de 2023 a las 9:00 a.m. Se designa como secuestre a Alirio Méndez Cerquera (Cra 16Bis #1Sur-04 Barrio Bellavista - Florencia / Tel. 3142943726 - 3114824811, aliriomende@gmail.com), de la lista de Auxiliares de la Justicia. Comuníquesele.

La parte interesada deberá allegar copia simple de la Escritura Pública No. 079 del 06 de mayo de 2019 de la Notaría Única de Belén de los Andaquíes, para efectos de verificación de linderos.

Notifíquese y cúmplase.

Nota: Por turno de garantías, compensatorios del Juez Nov. 30 y Dic. 01 de 2023

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 528f57560725e7743ed5f35175a919c02ab376b908a9921a11a4097bc73104af

Documento generado en 07/12/2023 03:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>